

COMPROVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR USADO

En la ciudad de Bogotá, respectivamente, a los 28 días del mes de febrero del año 2020, se reúnen la Señora **DIANA CAROLINA ANTONIO VALENCIA**, identificada con el número de cedula 1.020.717.197 de Bogotá quien se denomina **VENDEDORA** por una parte y por la otra parte **NUBIA PENAGOS DE SIERRA** identificada con el número de cedula 41.750.103 de Bogotá, quien se denomina **COMPRADORA**, hemos convenido en celebrar un contrato de compraventa de vehículo tipo **MICROBUS** que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto. – EL VENDEDOR se compromete a transferir al COMPRADOR la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

PLACAS	SLG464	MARCA	KIA	LINEA	PREGIO
MODELO	2008	CILINDRAJE	2957	COLOR	BLANCO
SERVICIO	PUBLICO	CLASE DE VEHICULO	MICROBUS	TIPO CARROCERIA	CERRADA
COMBUSTIBLE	DIESEL	CAPACIDAD	19 Pasajeros	MOTOR No.	JT574747
SERIE No.	8LOTS73228E000779	MATRICULADO EN	COTA (Cundinamarca)	LICENCIA DE TRANSITO	10009306448
CHASIS No.	8LOTS73228E000779	SOAT No.	12381700000240	VIGENCIA SOAT	27/01/2021
CERTIFICACO TECNOMECHANICA	47295117	VIGENCIA TECNOMECHANICA	18/02/2021		

Segunda. Precio.- Como precio del automotor descrito las partes han acordado la suma de Cuarenta y dos millones de pesos MCTE (\$ 42.000.000).

Tercera. Forma de pago. – EL COMPRADOR se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma:

- El 27 de febrero consignara un millón de pesos Mcte(\$1.000.000), como arras del negocio a la cuenta de Ahorros Bancolombia No. 11326582346 a nombre de la vendedora,
- El 29 de febrero se entregara en efectivo Treinta y nueve millones de pesos MCTE (\$39.000.000).
- Los dos millones de pesos (\$2.000.000) restantes a la entrega de papeles.

Cuarta. Clausula Penal: Acuerdan como clausula penal por incumplimiento de lo aquí acordado el 5% del valor del vehículo.





Quinta. Entrega Vehículo. El COMPRADOR que declara conocer el estado actual del bien y exonera de manera expresa al VENDEDOR de cualquier responsabilidad por vicios o defectos ocultos o posibles averías futuras (artículo 1.485 del Código Civil).Entendiendo que el VENDEDOR entrega un vehículo usado, el COMPRADOR lo recibe a satisfacción, y que a partir de la firma de este contrato toda obligación penal, administrativa antes los entes de control y empresa a la cual está afiliada (SETURCOL).

Sexta. El VENDEDOR se hará cargo de las sanciones administrativas, jurídicas y demás que surjan antes de la firma del presente contrato.

Séptima. Obligaciones del VENDEDOR. - EL VENDEDOR se obliga a hacer entrega del vehículo en buen estado, libre de gravámenes embargos, multas, impuestos, pactos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato

Octava: FECHA DE TRASPASO: Las partes aquí intervenientes, acuerdan aquí firmar y radicar, los respectivos documentos para el traspaso del vehículo materia de este contrato, hasta la siguiente fecha, marzo 10 de 2020, conforme a lo establecido en la clausura tercera de este contrato en las oficinas correspondientes a tránsito.

Novena: Gastos de Traspaso: Los gastos con ocasión de traspaso de propiedad, serán pagados así: gastos de matrícula o inscripción de propiedad, las partes acuerdan pagarlas en porciones iguales para cada una de ellas (50% c/u).

Decima. Reserva de dominio. – EL VENDEDOR se reserva la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio.

Decima Primera. Prorroga: El plazo para la celebración del traspaso, como de los valores del negocio jurídico antes mencionados, la cláusula penal y demás estipulaciones aquí pactadas, pueden prorrogarse o modificarse de común acuerdo por las partes, lo cual deberán constar por escrito y por medio más expedito posible.

Decima Segunda. Entrega de Documentos: El VENDEDOR hace entrega real y efectiva de los siguientes documentos a la entrega del vehículo: Tarjeta de propiedad en original, juego de improntas de motor, y chasis del vehículo adheridas a este contrato, fotocopia de la cedula de propietario, formulario de solicitud de registro nacional automotor con sus respectivas improntas adheridas, si es pertinente para la clase de vehículo.

Décima Tercera. Cesión: Las partes se comprometen a no ceder ni parcial ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente contrato, sin autorización previa y por escrito de la otra parte. Si contraviniera esa disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien haya realizado sin autorización de la otra parte.



Decima Cuarta. Merito Ejecutivo: Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él acordadas.

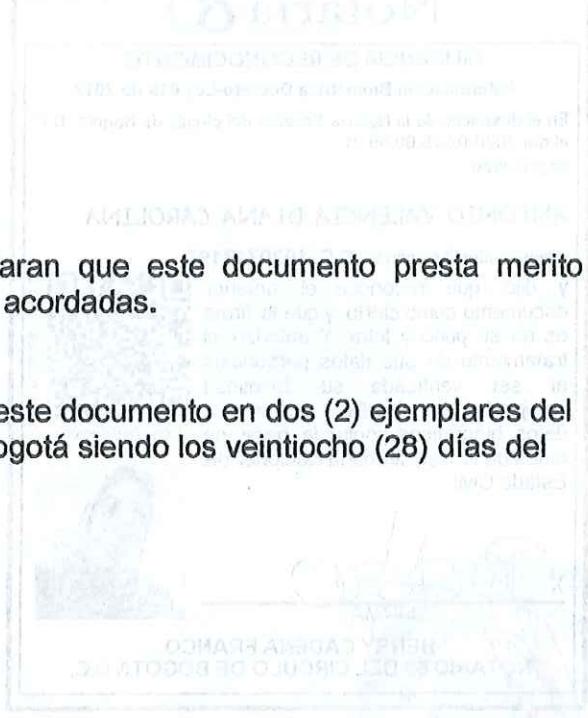
En señal de conformidad, los contratantes suscriben este documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, ante testigos hábiles, en la ciudad de Bogotá siendo los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2020.

EL VENDEDOR: Reyes Arturo
c.c. 1020717197.

EL COMPRADOR: Nidia Ferragó de Sierra
C.C. 41750103.

TESTIGO: _____
C.C. _____

TESTIGO: _____



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C.
el día 2020-02-29 09:58:21
se presentó

ANTONIO VALENCIA DIANA CAROLINA

quien se identificó con la C.C. 1020717197

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cod. Verificación:
5qaq5HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C.
el día 2020-02-29 09:59:07
se presentó

PENAGOS De SIERRA NUBIA

quien se identificó con la C.C. 41750103

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cod. Verificación:
5qaq5HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.